

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.

Bello, Septiembre ocho de dos mil veintiuno

Cumplido con el requisito exigido en auto del 6 de septiembre del presente año y revisada la respuesta a la demanda, se observa que reúne las exigencias y formalidades de la ley 712 de 2001 y en razón de ello se le reconoce personería suficiente al Dr. **DIEGO ALEJANDRO OSORIO RESTREPO** con t.p. 321.785 C.S.J. en los términos del poder conferido.

Para que tenga lugar la celebración de la AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, SOLUCIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DE CONDICIONES DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS en ORALIDAD en este proceso, señálase el **VEINTISÉIS de NOVIEMBRE del DOS MIL VEINTIUNO, a las NUEVE DE LA MAÑANA.**

NOTIFÍQUESE

EL JUEZ,



JOHN JAIRO BEDOYA LOPERA

Be

CERTIFICO QUE:

Se notificó el auto anterior por Estados Número 149
Hoy 9 del mes de septiembre del año 2021/
Siendo las ocho de la mañana